Municipalidad de Santa Fe del Paraná

Alto Paraná – Paraguay – Tel. 021-3383571

Santa Fe del Paraná, 13 de septiembre de *2.023*

JUSTIFICACION DE LA NO PREVISIÓN DEL ANTICIPO

Señor
Dr Agustin Encina Perez., Director
Dirección General de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

El Art. 178 de la Ley 7050/2023 dispone cuanto sigue:

Artículo 178. En todos los contratos de adquisición de combustibles para uso de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

c) En estos contratos no se podrán prever pago de anticipo.

La convocante cumpliendo con lo dispuesto por la ley, NO PREVE NINGUN TIPO DE ANTICIPO.

Lic. Antonio R. Quintana Cristaldo
ENCARGADO DE UOC

MUNICIPALIDAD DE SANTA FE DEL PARANÁ
UOC